

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 11/2012 de Unión, Progreso y Democracia contra la adopción por parte de RTVA de determinadas medidas compensatorias dentro del Plan de Cobertura.
Fecha	21 de marzo de 2012: Conocimiento de la denuncia

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

21 de marzo de 2012

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012, ha conocido escrito del Representante General del Partido Político Unión, Progreso y Democracia en relación con la adopción por parte de RTVA de determinadas medidas compensatorias dentro del Plan de Cobertura para las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía, adoptando en relación con el mismo el siguiente acuerdo:

Primero: La Junta Electoral Central el pasado 15 de marzo considerando como circunstancia excepcional la concurrencia de UPyD en las ocho circunscripciones andaluzas, la obtención -señala- de 1.143.225 votos en las últimas elecciones generales -de ellos 207.923 en Andalucía- y 5 diputados que le permitieron formar Grupo parlamentario propio en el Congreso de los Diputados, matizó su hasta ese momento firme doctrina de tomar en consideración para la información específica en campaña electoral y, por tanto, la inclusión o no en el Plan de Cobertura Informativa, sólo los resultados logrados en las últimas elecciones equivalentes, y acordó que dicha formación política debía ser considerada Grupo político significativo a los efectos del artículo 20.3 de la CE con derecho a medidas compensatorias por aquella exclusión.

Segundo: Comunicado a RTVA dicho acuerdo, consta a esta Junta Electoral la adopción de las citadas medidas compensatorias así como su ejecución en curso sin incidencia alguna. En su escrito UPyD considera que las citadas medidas compensatorias deben ser más amplias, con el detalle que explicita, y además en ningún caso considera que las mismas puedan ser extensivas al Partido Andalucista.

Tercero: No es ese el criterio de esta Junta Electoral. Resulta de la competencia de los medios la determinación del contenido de sus espacios informativos, no a las formaciones políticas afectadas (acuerdo de la Junta Electoral Central de 16 de mayo de 2007), correspondiendo a las Juntas Electorales supervisar el respeto a los principios de pluralismo, imparcialidad e igualdad de oportunidades de las mismas. Y en este sentido esta Junta Electoral entiende que las medidas compensatorias concedidas son proporcionadas al apoyo electoral con que UPyD cuenta en el ámbito de difusión de RTVA.

Cuarto: Tampoco es aceptable su pretensión de "eliminar de las medidas compensatorias al Partido Andalucista, ya que los resultados de dicha formación en las pasadas Elecciones Generales, que son las tomadas como referencia por la JEC son muy inferiores". De un lado porque es criterio general y reiterado de la Junta Electoral Central que, en aras de la defensa de los principios de pluralismo político y neutralidad informativa, el tiempo de información electoral sobre las diferentes formaciones políticas concurrentes a las elecciones deberá responder a un criterio

ponderadamente proporcional a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalente por cada una de ellas (por todos, acuerdo de 3 de marzo de 2008), criterio convertido en interpretación "oficial" del artículo 66 LOREG en virtud de su inclusión en la Instrucción 4/2011 de la JEC (apartado Cuarto. 2). Si, como señala el Partido Andalucista en su escrito de alegaciones, en las últimas elecciones a la Comunidad Autónoma presentado en coalición electoral obtuvo 124.243 votos frente a 27.712 de UPyD, y en las pasadas elecciones municipales, ya en solitario, la distancia fue aún mayor 230.492 votos y 469 Concejales frente a 73.476 votos y 20 Concejales de UPyD, tales resultados resultan suficientes como para considerar que el Partido Andalucista debe considerarse, así mismo, como Grupo político significativo a los efectos del artículo 20.3 de la CE con derecho a medidas compensatorias.